

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el art. 131, ordinal 11 de la Constitución, es facultad de esta Asamblea Legislativa decretar, de manera general, beneficios e incentivos fiscales o de cualquier naturaleza, para la promoción de actividades culturales, científicas, agrícolas, industriales, o de otra índole.
- II. Que, asimismo la Constitución establece que la familia es la base fundamental de la sociedad, teniendo la protección del Estado, quien se encuentra obligado a dictar la legislación necesaria y a crear los organismos apropiados para su integración, bienestar y desarrollo social, cultural y económico; en consecuencia, la ley debe regular las relaciones personales de los cónyuges y sus hijos, estableciendo derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 205, de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279, de fecha 2 de mayo de 1983, se declaró el 10 de mayo de cada año como "Día de la Madre", con asueto remunerado para los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a trabajadores de planilla en general de toda la República, que laboren en cualquiera de los organismos antes mencionados.
- IV. Que las madres son uno de los ejes fundamentales de la vida familiar, siendo guía para sus hijos durante sus primeros pasos, así como el apoyo necesario durante todo su crecimiento, representando uno de los cimientos más importantes para el desenvolvimiento de su personalidad.
- V. Que el actual decreto legislativo que establece asueto para el día de las madres, únicamente contempla a los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a los trabajadores de planilla en general de toda la República, que laboren en cualquiera de los organismos antes mencionados, en razón de lo cual, es importante que la celebración del "Día de la Madre" sea disfrutada por todos los salvadoreños para expresar su gratitud, compromiso y amor por sus seres amados.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Estela Ostorga de Escobar y Numan Pompilio Salgado García. Y con el apoyo de los diputados y las diputadas: Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Norman Noel Quijano González, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Francisco Merino López, Gustavo Danilo Acosta Martínez, Damián Alegría, José Antonio Almendáriz Rivas, Rodrigo Ávila Avilés, Lucía del Carmen Ayala de León, Ana Lucía Baires de Martínez, Marta Evelyn Batres Araujo, Luis Alberto Batres Garay, Roger Alberto Blandino Nerio, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, José Aníbal Calderón Garrido, Norma Cristina Cornejo Amaya, Raúl Omar Cuéllar, Rosa Alma Cruz Marinero, Nidia Díaz, Margarita Escobar, René Gustavo Escalante Zelaya, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, Iris Marisol Guerra Henríquez, Juan Pablo Herrera Rivas, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, María Elizabeth Gómez Perla, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Mayteé Gabriela Iraheta Escalante, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Ramón Kury González, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Hortensia Margarita López Quintana, Mártir Arnoldo Marín Villanueva, Rodolfo Antonio Martínez, Rolando Mata Fuentes, María Otilia Matamoros de Hernández, Calixto Mejía Hernández, Misael Mejía Mejía, José Santos Melara Yanes, Juan Carlos Mendoza Portillo, Julio César Miranda Quezada, Ernesto Luis Muyschondt

García Prieto, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, José Javier Palomo Nieto, Mario Antonio Ponce López, René Alfredo Portillo Cuadra, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Carlos Armando Reyes Ramos, Lorenzo Rivas Echeverría, Santos Adelmo Rivas Rivas, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Alberto Armando Romero Rodríguez, Marcos Francisco Salazar Umaña, Jaime Orlando Sandoval, Manuel Rigoberto Soto Lazo, Carlos Alfonso Tejada Ponce, Pablo de Jesús Urquilla Granado, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Ricardo Andrés Velásquez Parker, John Tennant Wright Sol y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase el 10 de mayo de cada año como "Día de la Madre" con asueto nacional remunerado para el sector público y privado, incluyendo a los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y demás trabajadores de planilla en general de toda la República, que laboren en cualquiera de los organismos antes mencionados; en reconocimiento al esfuerzo y dedicación que las madres brindan a sus hijos e hijas en su crecimiento y desarrollo integral.

Art. 2.- Los titulares del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ministerio de Salud, Policía Nacional Civil, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto de Medicina Legal, y de la Dirección General de Aduanas, así como los titulares de las demás instituciones que brinden servicios que por su naturaleza se consideran indispensables para la población, deberán garantizar la prestación de los mismos.

Art. 3.- Derógase el Decreto Legislativo No. 205 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279, de fecha 2 de mayo de 1983, por medio del cual se declaró el 10 de mayo de cada año como "Día de la Madre", con asueto remunerado para los empleados y trabajadores de la Administración Pública y Municipal, Instituciones Oficiales Autónomas y Semi-Autónomas, inclusive el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a trabajadores de planilla en general de toda la República, que laboren en cualquiera de los organismos antes mencionados.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.